

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

\* Suministre el domicilio de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. P., teniendo en cuenta que los conceptos de residencia, vecindad y dirección para efectos de notificación no son sinónimos de aquél.

\* Adecúe la denominada “*solicitud de prueba documental de parte*” a lo dispuesto en el artículo 265 del C. G. P.

\* Corrija el valor relacionado en el acápite denominado “*proceso, competencia y cuantía*”, pues no guarda correspondencia con el resultante de la sumatoria de las cifras relacionadas en el acápite de “*pretensiones*”.

\* Adecúe el contenido del acápite denominado “*juramento estimatorio*” a las disposiciones del artículo 206 del C. G. P., pues en aquél no estimó *razonadamente* el valor asignado a los conceptos de *daño emergente y lucro cesante*, porque no estableció de dónde provienen las cifras que componen dichos conceptos, cómo obtuvo tales valores.

\* Suministre la información que según lo dispuesto en los numerales 1 al 10 del artículo 226 del C. G. P., debe contener el dictamen pericial anexo a la demanda en los folios 37 al 42 del archivo 001.

\* Aporte copia escaneada del primer folio del poder conferido para el inicio de la presente acción, pues se evidencia que el documento obrante al folio 48 del archivo 001, *no* corresponde a una copia escaneada de aquél que originalmente se presentó ante el Notario Segundo del Círculo de Floridablanca el 6 de junio de 2022 porque no obra sello alguno en la primera hoja antes referida, o en su defecto, allegue poder conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213.

\* En el acápite de notificaciones debe informar a cuál municipio corresponden las direcciones del demandante y su apoderado judicial.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Inadmitir** la demanda verbal promovida por *Pedro Julio Silva Ardila* contra *Castordelbe S. A. S.*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: Conceder** el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Edgardo Camacho Alvarez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362c0573070bfb6827ecbc14439ca6aec922d341866e533de67a6c9ea2fdeb50**

Documento generado en 19/09/2022 08:31:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>